

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

**LA DIRECTORA AD HOC DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley 2199 de 2022; 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.1.10.6. y 2.2.1.1.10.7. del Decreto 1079 de 2015; el literal d) del artículo 7 del Acuerdo Regional 7 de 2024; el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva 2 de 2025 y el artículo 8 de la Resolución 02 del 16 de abril de 2025, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Que a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020 se modificó el artículo 325 de la Constitución Política, en el sentido de crear la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, la cual fue reglamentada por la Ley Orgánica 2199 del 2022 que, adicionalmente, adoptó su régimen especial y definió y reglamentó su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución.
- 1.2.** Que el artículo 32 *idem* creó la Agencia Regional de Movilidad como una entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de ejercer la autoridad regional de transporte y la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, financiación y operación.
- 1.3.** Que el artículo 33 de la citada ley establece que son funciones de la Agencia Regional de Movilidad, entre otras:

*“c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.”*

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

- 1.4.** Que el 7 de abril de 2025, la ARM y el Ministerio de Transporte suscribieron el documento denominado *“ACTA DE DEFINICIÓN DEL ESQUEMA DE TRANSICIÓN PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SOACHA – BOGOTÁ Y VICEVERSA”*. En esta acta, se precisó que la ARM, de acuerdo con sus competencias legales, gestionaría la expedición de los actos administrativos relacionados con los trámites de o procedimientos administrativos como desistimientos, autorizaciones de convenios de colaboración empresarial, modificaciones de rutas, desvinculaciones administrativas (a petición de las empresas o propietarios y de común acuerdo) o aquellos relacionados con habilitaciones y permisos de operación.
- 1.5.** Que mediante la Resolución No. 02 del 16 de abril de 2025, la Agencia Regional de Movilidad estableció las condiciones para el inicio formal y gradual del ejercicio de la autoridad de transporte en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen destino Soacha – Bogotá y viceversa, determinando, entre otros aspectos, que las empresas señaladas en el Anexo 1 de dicho acto, dentro de las que se encuentra Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa (en adelante *“CARDELSSA”*), podrían continuar prestando el servicio de conformidad con los permisos de operación otorgados por el Ministerio de Transporte o la autoridad que hiciera sus veces.
- 1.6.** Que, en línea con el acta citada, el artículo 8 de la mencionada resolución dispuso que, en aplicación del principio de gradualidad, con el fin de garantizar la continuidad del servicio en beneficio de los usuarios y de conformidad con las condiciones actuales de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen destino Bogotá-Soacha y viceversa, la ARM adelantaría los trámites contemplados en el Decreto 1079 de 2015, entre ellos, los relacionados con la autorización de desvinculación administrativa de vehículo por solicitud de la empresa.
- 1.7.** Que la empresa de transporte CARDELSSA, mediante correo electrónico con radicado ARM-CER-20250617-105 de fecha 17 de junio de 2025, por intermedio de su representante legal,<sup>1</sup> presentó solicitud de desvinculación de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la consulta del Certificado de Existencia y Representación de la Empresa efectuada por este Despacho, el cual se incluye al expediente de la actuación. Fecha de consulta: 5 de agosto de 2025.

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

- 1.8. Que la citada empresa, mediante radicado ARM-CER-20250812-219 del 12 de agosto de 2025, presentó retracto frente a la solicitud de desvinculación administrativa del automotor identificado con placas SGG267 en tanto el propietario del vehículo se acercó a la empresa para normalizar su situación jurídica.

## II. ANÁLISIS DEL DESPACHO SOBRE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA

### 2.1. Cuestión previa

De manera previa a analizar la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de transporte CARDELSSA, este Despacho, en aplicación de los principios de buena fe, eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, estima procedente la solicitud de desistimiento expreso (*“retracto”* en los términos señalados por el peticionario) presentada por la referida empresa mediante radicado ARM-CER-20250812-219 del 12 de agosto de 2025 en relación con la desvinculación administrativa del vehículo identificado con placas SGG627.

Adicionalmente, en línea con lo señalado por CARDELSSA en el referido radicado y lo prescrito en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, las autoridades de transporte tienen a su cargo la ejecución de las medidas a que haya lugar para que la capacidad transportadora para la prestación del servicio sea adecuada con la demanda; lo anterior, con la finalidad de garantizar una operación accesible, de calidad, segura y oportuna en beneficio de los usuarios quienes son la prioridad del sector.

Así las cosas, se considera viable el desistimiento formulado en tanto beneficia la generación de oferta formal en la prestación del servicio bajo la responsabilidad y control operativo de la empresa de transporte autorizada.

### 2.2. Competencia

Aclarado lo anterior, este Despacho es competente para decidir la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa CARDELSSA respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2199 de 2022, el cual dispone que es competencia de la ARM:

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

*“c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para la cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo”*

En efecto, se tiene que, en línea con lo dispuesto en el artículo mencionado, lo acordado en el acta suscrita entre el Ministerio de Transporte y la ARM y según lo prescrito en la Resolución No. 02 del 16 de abril de 2025, esta última entidad tiene la competencia para expedir el presente acto administrativo.

En relación con esta última resolución, es pertinente señalar que su artículo 5 dispuso:

*“La capacidad transportadora global para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen destino Bogotá-Soacha y viceversa corresponde a los vehículos señalados en el Anexo 2 del presente acto administrativo (...)”.*

De acuerdo con lo anterior, la ARM ejerce sus competencias, entre ellas, las relacionadas con la gestión de trámites respecto de los vehículos referidos en el aludido anexo, los cuales se encontraban bajo la autoridad del Ministerio de Transporte y autorizados para operar en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa. En ese sentido, este Despacho verificó que las once (11) placas de los vehículos cuya desvinculación se autoriza se encuentran referidas en el aludido Anexo 2 y, por tanto, resulta competente para resolver la solicitud de la referencia; lo anterior, se evidencia a continuación:

**Tabla 1. Contraste placas solicitud desvinculación y Anexo 2 Res. 2 de 2025**

n.º	Placa referida solicitud	¿Se encuentra en el Anexo 2?	ID	Empresa
1	SFM994	Sí	12	Cardelssa
2	SFO298	Sí	17	Cardelssa
3	SFO781	Sí	18	Cardelssa
4	SFS401	Sí	50	Cardelssa
5	SOJ964	Sí	163	Cardelssa

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

n.º	Placa referida solicitud	¿Se encuentra en el Anexo 2?	ID	Empresa
6	SFV621	Sí	70	Cardelssa
7	SFY826	Sí	86	Cardelssa
8	SOA139	Sí	137	Cardelssa
9	SUC834	Sí	189	Cardelssa
10	SUC950	Sí	190	Cardelssa

Fuente: Elaboración propia

### 2.3. Análisis del Despacho frente a los argumentos expuestos en la solicitud

#### 2.3.1. Argumentos del solicitante

A continuación, se enlistarán los argumentos expuestos en el escrito de la solicitud y, a su turno, este Despacho se pronunciará de fondo en relación con cada uno de ellos. De esta manera, el representante legal de CARDELSSA sustentó la petición de desvinculación administrativa de los vehículos identificados con placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950, así:

*“La petición se funda en la NO renovación oportuna del contrato de vinculación. Lo anterior obedece a que, vencido el plazo del contrato, las partes no han hecho manifestación alguna de la renovación de los citados contratos. No existiendo la manifestación expresa de la intención de renovación del contrato por las partes, así mismo, sin hacer presencia en nuestras oficinas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos de cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación, sujetarse a los planes de mantenimiento y de rodamiento, renovar pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual y renovación de Tarjetas de operación, entre otros.*

*En atención a que no se tienen los contratos de vinculación y se desconoce la información del domicilio de los propietarios de los vehículos relacionados para dar cumplimiento a la notificación dentro del proceso de desvinculación administrativa se adoptó lo dispuesto por el Ministerio de Transporte mediante la circular No 20184100309011 de 08-08-2018, en donde las empresas que no cuentan con la información de notificación de los propietarios deberán realizarlo a través de emplazamiento en un medio de amplia circulación, tramite realizado el 04 de abril de 2025, solicitando que los propietarios de los vehículos se acercaran a la empresa para normalizar su vinculación contractual, no obstante, vencido el termino no se recibió ninguna solicitud.*

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

*Así mismo, conforme a lo dispuesto por la circular también se realizó la declaración juramentada rendida por el representante legal de la empresa ante notaria dando cumplimiento a los requisitos legales para el trámite de la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación”.*

En virtud de lo anterior, el representante legal de CARDELSSA solicita:

*“1. Se autorice la desvinculación administrativa de los vehículos de placas SFM994-SFO298 - SFO781 -SFS401 -SOJ964 -SFV621 -SFY826 -SOA139 -SGG267 -SUC834 -SUC950.*

*Así mismo, se referencia dentro de la presente solicitud que de la desvinculación administrativa de los vehículos relacionados se pretende como empresa sustituir los vehículos con otros, los cuales se vincular para la operación y explotación de las rutas intermunicipales habilitadas a la empresa por fuera de las rutas del Convenio 1100100-004-2013, en consideración a lo anterior, se pone de presente lo expuesto para la solicitud de desvinculación administrativa.*

*Para demostrar la continuidad en la prestación del servicio y el interés en la reposición en otras rutas, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. cuenta con habilitación para operar en los siguientes recorridos:*

*\* Resolución No. 27 de 07/06/1995 para la ruta Bogotá D.C. - El triunfo.*

*\* Resolución No. 85 de 03/08/1995 para la ruta Bogotá D.C. - Alban.*

*\* Resolución No. 188 de 25/06/1996 para la ruta Bogotá D.C. - Funza.*

*\* Resolución No. 4274 de 23/12/1998 para la ruta Soacha. – Funza Mondoñedo Mosquera y Soacha - Funza en tránsito por Bogotá.*

*\* Resolución No. 5126 de 27/11/1992 para la ruta Bogotá D.C. - Tena.”*

### **2.3.2. Análisis del Despacho frente a la solicitud**

#### **2.3.2.1. En relación con la causal de desvinculación formulada y la adecuación de la actuación administrativa en aplicación del principio de eficacia**

En primer lugar, este Despacho considera necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02 del 16 de abril de 2025, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen destino Soacha – Bogotá y viceversa se entenderá como el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

por Carretera cuya autoridad en la mencionada ruta se encontraba a cargo del Ministerio de Transporte, pero que bajo la nueva modalidad corresponde a la ARM.

En ese contexto, si bien la empresa de transporte fundamentó la solicitud de desvinculación administrativa de los equipos referidos con sustento en la causal señalada en el numeral 2 artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015 aplicable al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, este Despacho, en aplicación del principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas,<sup>2</sup> adecuará esta solicitud a la causal **consagrada en los mismos términos** en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.10.6. *ibidem* para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros.

En el anterior orden de ideas, al tratarse de esta última modalidad de transporte, como fue señalado, las reglas de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa que le son aplicables al caso concreto son las determinadas en el artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2025, norma que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.2.1.1.10.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:***

*1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*

*2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo para el trámite de los documentos de transporte.*

*(...)*

*4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

*(...)*

---

<sup>2</sup> *“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).*

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

**PARÁGRAFO 1.** *La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

**PARÁGRAFO 2.** *Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.*

*Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.”* (Negrilla original y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo precedente, la empresa señala que los propietarios de los vehículos identificados con placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950 no han manifestado su voluntad de celebrar un nuevo contrato de vinculación. Adicionalmente, refiere que estos propietarios no han acreditado los requisitos necesarios para obtener los documentos de transporte, han incumplido con los planes de mantenimiento y rodamiento y no han cancelado los montos pactados en el contrato de vinculación. En resumen, la causal expresamente alegada por la empresa de transporte es aquella prescrita en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015.

Aclarado lo anterior, corresponde a este Despacho determinar si se configura la causal de desvinculación alegada por la empresa relacionada con la no acreditación oportuna de la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte. Al respecto, se destaca que el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 define los documentos que soportan la operación de los equipos en las diferentes modalidades de transporte. De esta manera, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros el documento que sustenta la prestación del servicio por parte de los vehículos bajo la responsabilidad de la empresa autorizada es la tarjeta de operación, en relación con la cual, el artículo 2.2.1.1.11.5. *ibidem* señala los requisitos para su obtención y renovación, así:

*“(…) Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:*

*1. Solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la relación de los vehículos, discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral*

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

*2 del artículo anterior, para cada uno de ellos, como el número de las tarjetas de operación anterior. En caso de renovación, duplicado por pérdida, o cambio de empresa deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.*

*2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.*

*3. Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.*

*4. Fotocopia de las pólizas vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, de cada uno de los vehículos.*

*5. Constancias de la revisión técnico-mecánica vigente, a excepción de los vehículos último modelo.*

*6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la nueva empresa.*

*7. Comprobante de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora”.*

En ese contexto, esta entidad, en aplicación del mecanismo de colaboración consagrado en el Acta del 7 de abril de 2025 suscrita con el Ministerio de Transporte, solicitó a la Dirección Territorial Cundinamarca, mediante radicado ARM-CCE-20250702-179 del 1 de julio de 2025, efectuar consulta de la información de los vehículos de la referencia en el RUNT, respecto de lo cual esa entidad remitió como respuesta el boletín de consulta de cada equipo. A partir de allí, para corroborar la información aducida por la empresa, este Despacho revisó la información de cada vehículo con el fin de determinar si contaba o no con la documentación requerida para la expedición de la tarjeta de operación, encontrando lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”

**Tabla No. 1 Información del vehículo de placas SFM994**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA		Placa:	SFM994
Fecha matrícula inicial:	06/02/1991	Estado del vehículo:	ACTIVO	
Nro. licencia de tránsito vigente:	10011993803	Fecha de expedición licencia de tránsito:	23/06/2016	
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	057903	
Fecha de declaración:	13/11/1990	Declaración de importación simplificada	NO	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación	
<b>2. SOAT</b> 13 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
14315000051060	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	09/12/2019	09/12/2020
40342967	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	03/12/2018	03/12/2019
36571592	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	30/05/2017	30/05/2018
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
22/12/2019	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

En caso del vehículo de placa SFM994, el SOAT estuvo vigente hasta el 09-12-2020 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 22-12-2019.

**Tabla No. 2- Información del vehículo de placas SFO298**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA		Placa:	SFO298
Fecha matrícula inicial:	30/05/1991	Estado del vehículo:	ACTIVO	
Nro. licencia de tránsito vigente:	10016876489	Fecha de expedición licencia de tránsito:	19/09/2018	
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	014366	
Fecha de declaración:	02/04/1991	Declaración de importación simplificada		
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación	
<b>2. SOAT</b> 7 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
4308004420201000	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE	15/09/2023	15/09/2024
12873300008290	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	24/02/2021	24/02/2022
12873300005130	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	21/02/2020	22/02/2021
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
06/12/2023	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”

En caso del vehículo de placa SFO298, el SOAT estuvo vigente hasta el 15-09-2024 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 06-12-2023.

**Tabla No. 3 - Información del vehículo de placas SFO781**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA		Placa:	SFO781
Fecha matrícula inicial:	22/07/1991		Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	SFO781		Fecha de expedición licencia de tránsito:	13/02/2010
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:			Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO		Origen de registro:	Importación
<b>2. SOAT</b> 12 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
13636600167400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	07/05/2020	07/05/2021
22549019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE	03/04/2019	03/04/2020
21068896	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE	26/03/2018	26/03/2019
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
10/10/2019	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

En caso del vehículo de placa SFO781, el SOAT estuvo vigente hasta el 07-05-2021 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 10-10-2019.

**Tabla No. 4 - Información del vehículo de placas SFS401**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA		Placa:	SFS401
Fecha matrícula inicial:	20/05/1992		Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10021384670		Fecha de expedición licencia de tránsito:	19/10/2020
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION		Nro. acta:	023738
Fecha de declaración:	22/04/1992		Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO		Origen de registro:	Importación
<b>2. SOAT</b> 13 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
13683100011480	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	29/04/2020	29/04/2021
76029414	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE	21/04/2019	22/04/2020
18792935	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE	12/09/2018	22/04/2019
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
07/05/2019	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CDA SOACHA EL ALTICO SAS	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”

En caso del vehículo de placa SFS401, el SOAT estuvo vigente hasta el 29-04-2021 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 07-05-2019.

**Tabla No. 5 - Información del vehículo de placas SOJ964**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	<b>STRIA TTEY MOV CUND/SIBATE</b>	Placa:	<b>SOJ964</b>	
Fecha matrícula inicial:	02/09/1992	Estado del vehículo:	ACTIVO	
Nro. licencia de tránsito vigente:	10003906426	Fecha de expedición licencia de tránsito:	19/07/2012	
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	30922	
Fecha de declaración:	05/01/1992	Declaración de importación simplificada	NO	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación	
2. SOAT				
11 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
21670947	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE	03/11/2018	03/11/2019
20492350	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE	02/11/2017	02/11/2018
34972701	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	02/11/2016	02/11/2017
3. Revisión técnico-mecánica				
1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
22/10/2018	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

En caso del vehículo de placa SOJ964, el SOAT estuvo vigente hasta el 03-11-2019 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 22-10-2018.

**Tabla No. 6 - Información del vehículo de placas SFV621**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA</b>	Placa:	<b>SFV621</b>	
Fecha matrícula inicial:	21/11/1992	Estado del vehículo:	ACTIVO	
Nro. licencia de tránsito vigente:	SFV621	Fecha de expedición licencia de tránsito:	13/02/2010	
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:		Declaración de importación simplificada		
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación	
2. SOAT				
14 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
13710900080060	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	14/02/2022	19/02/2023
14321600002980	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	19/02/2021	19/02/2022
13652100004650	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	14/02/2020	14/02/2021
3. Revisión técnico-mecánica				
1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
18/02/2022	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CDA CAR PITS SA	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”

En caso del vehículo de placa SFV621, el SOAT estuvo vigente hasta el 19-02-2023 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 18-02-2022.

**Tabla No. 7- Información del vehículo de placas SFY826**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Placa:	SFY826	
Fecha matrícula inicial:	26/02/1993	Estado del vehículo:	ACTIVO	
Nro. licencia de tránsito vigente:	0211001154522A	Fecha de expedición licencia de tránsito:	13/02/2010	
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:		Declaración de importación simplificada	NO	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación	
<b>2. SOAT</b> 10 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
26820097	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE	23/06/2021	23/06/2022
78418707	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE	21/04/2020	21/04/2021
11999100006900	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	29/03/2019	29/03/2020
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
19/08/2021	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CDA CAR PITS SA.	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

En caso del vehículo de placa SFY826, el SOAT estuvo vigente hasta el 23-06-2022 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 19-08-2021.

**Tabla No. 8 - Información del vehículo de placas SOA139**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	STRIA TTEY MOV CUND/SIBATE	Placa:	SOA139	
Fecha matrícula inicial:	11/06/1993	Estado del vehículo:	ACTIVO	
Nro. licencia de tránsito vigente:	0003148660	Fecha de expedición licencia de tránsito:	25/07/2008	
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	06014010011257	
Fecha de declaración:	23/03/1993	Declaración de importación simplificada	NO	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación	
<b>2. SOAT</b> 15 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
78204499	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE	10/08/2020	10/08/2021
14424200001300	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	03/08/2019	03/08/2020
19202046	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE	02/08/2018	02/08/2019
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
27/08/2020	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA.	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

## RESOLUCIÓN No. 013

26 de agosto de 2025

“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”

En caso del vehículo de placa SOA139, el SOAT estuvo vigente hasta el 10-08-2021 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 27-08-2020.

**Tabla No. 9 - Información del vehículo de placas SUC834**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA		Placa:	SUC834
Fecha matrícula inicial:	18/12/1993		Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10019020989		Fecha de expedición licencia de tránsito:	20/08/2019
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION		Nro. acta:	008061
Fecha de declaración:	21/05/1993		Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO		Origen de registro:	Importación
<b>2. SOAT</b> 7 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
1287330009490	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	27/08/2021	27/08/2022
1287330005360	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	09/03/2020	09/03/2021
1083020000331	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	25/06/2019	22/09/2019
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
10/03/2020	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

En caso del vehículo de placa SUC834, el SOAT estuvo vigente hasta el 27-08-2022 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 10-03-2020.

**Tabla No. 10 - Información del vehículo de placas SUC950**

1. Datos vehículo				
<b>1.1 Datos básicos</b>				
Organismo de Tránsito:	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA		Placa:	SUC950
Fecha matrícula inicial:	12/03/1994		Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	SUC950		Fecha de expedición licencia de tránsito:	29/12/2009
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION		Nro. acta:	26544020031598
Fecha de declaración:	25/01/1994		Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO		Origen de registro:	Importación
<b>2. SOAT</b> 16 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
12873300009440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	19/08/2021	19/08/2022
13645400016300	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	18/08/2020	18/08/2021
673569	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO VIGENTE	15/08/2019	15/08/2020
<b>3. Revisión técnico-mecánica</b> 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
16/12/2020	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	

Fuente: Consulta RUNT DT Cundinamarca

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

En caso del vehículo de placa SUC950, el SOAT estuvo vigente hasta el 19-06-2022 y la última revisión técnico-mecánica se realizó el 16-12-2020.

De conformidad con lo anterior y revisada la información de cada vehículo respecto a los requisitos necesarios para tramitar los documentos de transporte, particularmente los dispuestos en el numeral 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1079 de 2015, queda evidenciado que en cada uno de los casos no se cumple con la obligación de mantener la vigencia de dichos requisitos para obtener la tarjeta de operación, situación que configura la causal dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015, relacionado con no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte.

**2.3.2.2. En relación con el procedimiento para garantizar los derechos de defensa y contradicción de los propietarios interesados**

El artículo 2.2.1.1.10.7. del Decreto 1079 de 2015 establece el procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros. Este procedimiento, al igual que las causales de desvinculación administrativa de los equipos, coincide con lo regulado en el artículo 2.2.1.4.8.7. aplicable al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, lo cual nuevamente justifica la adecuación de la actuación administrativa en virtud del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Aclarado lo anterior, se resalta que el mencionado artículo 2.2.1.1.10.7. del Decreto 1079 de 2015 dispone:

*“(…) Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:*

- 1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.*
- 3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.*

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

*La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación.”*

De acuerdo con lo anterior, para que pueda procederse con la desvinculación por solicitud de la empresa, se requiere aportar el contrato de vinculación respectivo para determinar si el mismo ya venció y evidenciar que no existe acuerdo entre las partes para desvincular el equipo; lo anterior justifica que la empresa de transporte interesada notifique formalmente al propietario en la dirección consignada en el contrato de vinculación para consensuar la desvinculación del automotor como un requisito previo a que esta sea solicitada de manera unilateral ante la autoridad de transporte competente.

Por tanto, en aras de garantizar lo dispuesto en la norma respecto del consenso con los propietarios para desvincular de mutuo acuerdo los vehículos y, de esta manera, garantizar su derecho a la defensa y contradicción, CARDELSSA adjuntó certificado de la publicación de emplazamiento en el periódico de circulación local y nacional El Tiempo.

Adicionalmente, la empresa de transporte manifestó, bajo la gravedad de juramento, según lo consignado en la Declaración Extrajudicial No. 2469 del 9 de junio de 2025 rendida ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, no contar con los contratos de vinculación por pérdida, destrucción y/o extravío y desconocer el paradero de los propietarios de los vehículos asociados al trámite de la referencia.

En el anterior orden de ideas, corresponde a este Despacho determinar si con el emplazamiento realizado y la declaración extrajudicial rendida la empresa de transporte CARDELSSA garantizó el derecho de defensa y contradicción que le asistía a los propietarios respecto de la solicitud de desvinculación objeto del procedimiento. Sobre este punto, se destaca que, en criterio de esta entidad, la declaración extrajudicial aportada es clara y precisa frente a la pérdida del contrato de vinculación y el desconocimiento de la empresa acerca de la ubicación de los propietarios.

Por otra parte, este Despacho destaca que la herramienta principal para la comunicación de los actos jurídicos es la notificación personal ya que se trata del medio por excelencia para informar sobre el inicio de una causa administrativa en contra del interesado, con la finalidad de que pudiese defenderse; sin embargo, existen situaciones en donde no es posible realizar dicha notificación, toda vez que se desconoce el domicilio de la persona a quien se quiere notificar, caso en el cual se deberá recurrir a otros mecanismos de comunicación que garanticen la eficacia del procedimiento

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

administrativo al tiempo que se garantiza el derecho al debido proceso y sus dimensiones de defensa y contradicción.

En relación con los mecanismos de comunicación en el marco del procedimiento de desvinculación administrativa, resulta pertinente destacar que el Ministerio de Transporte expidió la Circular 20184100309011 del 8 de agosto de 2018, en la cual emitió diferentes instrucciones respecto de este procedimiento para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros en aquellos eventos en los que no se cuenta con copia del contrato de vinculación y no resulta posible que la empresa notifique al propietario del vehículo para consensuar su desvinculación al desconocer su paradero.

En ese sentido, si bien la circular fue emitida para la modalidad de servicio público de transporte especial, al verificar los supuestos de hecho y de derecho allí consignados, se determina que establece una consecuencia jurídica para una situación similar a la que nos ocupa. En ese sentido, en aplicación del derecho a la igualdad, este Despacho estima viable la aplicación del procedimiento de publicación del emplazamiento en los términos contemplados en la referida circular como requisito previo, suficiente y válido para que la empresa interesada pueda presentar la solicitud de desvinculación administrativa de los vehículos del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen – destino Bogotá – Soacha y viceversa.

Asimismo, el procedimiento señalado por el Ministerio de Transporte, el cual se estima adecuado y proporcional para garantizar la materialización de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción y acorde con los principios que guían la prestación del servicio público de transporte señalados en la Ley 105 de 1993, resulta aplicable en virtud de la *analogía* conceptualizada por la Corte Constitucional así:

*“(…) en el proceso de integración normativa, la analogía surge como un mecanismo de expansión del derecho frente a aquellos casos en los que no existe regulación alguna. En otras palabras, la analogía implica atribuir al caso no regulado legalmente, las mismas consecuencias jurídicas del caso regulado similarmente. Sin embargo, para que dicho razonamiento sea válido jurídicamente, se requiere que entre los casos exista una semejanza relevante, que además de ser un elemento o factor común a los dos supuestos, corresponda a una razón suficiente para*

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

*que al caso regulado normativamente se le haya atribuido esa consecuencia específica y no otra”.*<sup>3</sup>

De acuerdo con lo anterior, para este Despacho es claro que el emplazamiento como instrumento de comunicación es viable cuando no se conoce el paradero del interesado en el procedimiento, ya que cumple con la finalidad de divulgar la información en un medio de alta circulación, permitiendo así que los interesados puedan tener la oportunidad de comparecer y garantizar de esta forma el derecho a la defensa.

Debe recordarse que el derecho al debido proceso resulta plenamente aplicable en las actuaciones administrativas<sup>4</sup> y, por ende, las autoridades deben procurar su protección a efectos de garantizar la juridicidad de sus decisiones. En ese orden, para este Despacho resulta indispensable que la información contenida en el emplazamiento sea coincidente con aquella consignada en la solicitud de desvinculación administrativa formulada por la empresa de transporte interesada, con el propósito de que haya una efectiva materialización del derecho a la defensa y la contradicción en beneficio de los propietarios interesados.

De esta manera, debe asegurarse totalmente que los hechos que la empresa ponga en conocimiento por medio del emplazamiento sean coherentes con aquellos que relacionará en la solicitud que formule ante la autoridad de transporte competente pues, de lo contrario, no se permite a la contraparte interesada tener la certeza y claridad suficiente de los elementos de hecho y de derecho que justifican la actuación para ejercer debidamente su defensa.

En ese orden, este Despacho verificó el contenido del certificado del 8 de abril de 2025 suscrito por el Departamento de Servicio al Cliente Clasificados El Tiempo y evidenció que en el emplazamiento publicado en este periódico se señalaron causales de desvinculación diferentes a la señalada en la solicitud que motiva esta actuación, así como la mención a normas del Servicio Público de

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-734 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos. En esa misma línea, este alto tribunal ha señalado *“En torno a la analogía debe señalarse que ella se predica de la interpretación de disposiciones, a efectos de aplicar la misma norma a dos casos, uno de los cuales está previsto como supuesto de hecho de la norma y la otra es similar (argumento a simili). Pues bien, la analogía exige que se establezca claramente la ratio de la disposición y aquello de la esencia de los hechos contenidos en la norma (supuesto de hecho) que lo hace similar al hecho al cual se pretende aplicar la norma. Es decir, de manera similar que el precedente, exige demostrar que los hechos relevantes son, si bien no idénticos, muy cercanos en aquello que los caracteriza”*. Corte Constitucional, sentencia T-960 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1082/12. M.P. Jorge Pretelt.

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

Transporte Especial de Pasajeros, las cuales evidentemente no aplican en este caso. De igual forma, se refirió a que el trámite debería efectuarse ante la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, entidad que ya no es competente para la toma de decisiones frente a la desvinculación de los equipos y, adicionalmente, se refirió un procedimiento que no aplica en el caso particular.

En consecuencia, este Despacho estima que la información contenida en el emplazamiento mencionado no fue lo suficientemente clara para garantizar debidamente los derechos a la defensa y contradicción en favor de los propietarios y, en consecuencia, para que la solicitud de desvinculación administrativa proceda deben corregirse los yerros referidos anteriormente de tal manera que el interesado conozca los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la solicitud de comparecencia para regularizar la situación jurídica de vinculación o desvinculación de sus vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros.

Así las cosas, este Despacho negará la solicitud de desvinculación administrativa formulada por la empresa de transporte CARDELSSA en relación con los vehículos identificados con placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950 por los aspectos procedimentales mencionados con anterioridad.

En todo caso, la empresa de transporte interesada podrá formular nuevamente la solicitud de desvinculación en tanto se subsanen los aspectos de procedimiento referidos en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NEGAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos identificados con placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS AUGUSTO DELGADO VELANDIA** o quien haga sus veces, en calidad de representante legal

**RESOLUCIÓN No. 013**

**26 de agosto de 2025**

*“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, identificada con NIT 800.102.407-4, respecto de los vehículos de placas SFM994, SFO298, SFO781, SFS401, SOJ964, SFV621, SFY826, SOA139, SUC834 y SUC950”*

de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros Carros del Sur S.A. Transportes Cardelssa, de conformidad con el procedimiento preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** la presente resolución a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

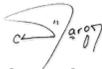
**ARTÍCULO 4. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad en cumplimiento del deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular a terceros frente a quienes se desconozca su domicilio señalado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS.** En contra del presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)



**CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ**  
**DIRECTORA AD HOC**

Proyectó: Fernando Guio Guerrero – Abogado contratista 

Revisó: Angie Rincón Jiménez – Abogada contratista 

**Notificación:**

**CARLOS AUGUSTO DELGADO VELANDIA**

Gerente o quien haga sus veces

**CARDELSSA S.A.**

[cardelssa@live.com](mailto:cardelssa@live.com)

**Comunicación:**

**JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NAVAS**

Director (E)

**DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA MINISTERIO DE TRANSPORTE**

[dtcundinamarca@mintransporte.gov.co](mailto:dtcundinamarca@mintransporte.gov.co)